

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA LITHO FORMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS GABRIEL SILVA MORALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO":

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3 Que el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante Acuerdo IEC/CG/024/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), rindiendo protesta de Ley el día ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

1.4 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5 Que cuenta con recursos presupuestales autorizados para cumplir con los compromisos materia del presente contrato en su presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en la partida **21501 Material de Apoyo Informativo**.

1.6 Que la adjudicación del presente contrato se realiza bajo la modalidad de adjudicación directa, por dictamen de excepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción III, 63 y 64 fracciones V, VI y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7 Que el 30 de mayo de 2023, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, mediante el acuerdo INE/COTSPSEL2023/023/2023 se cancela la instrumentación del voto electrónico, en modalidad prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas del estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local 2022-2023.

Que en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral, que será llevada a cabo el 01 de junio de 2023, se determinarán las medidas y acciones a implementar para dar cumplimiento al Acuerdo INE/COTSPSEL2023/023/2023 mediante el cual cancela la instrumentación del voto electrónico, mediante el cual se instruirá a la Dirección Ejecutiva de Administración, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que bajo el Acuerdo IEC/CG/158/2023, en el ámbito de sus competencias, procedan a realizar todas las gestiones administrativas y demás que resulten necesarias para solicitar la adquisición de los documentos y materiales electorales necesarios para la integración de las 74 cajas paquete electoral y las 74 cajas contenedoras de material electoral.

1.8 Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.9 Que para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en escritura pública de protocolización de acta constitutiva, número treinta y cuatro mil novecientos uno (34901), pasada ante la fe del notario pública número 19, Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli y debidamente inscrita ante el registro de comercio, bajo el folio mercantil electrónico: 5348*9 de fecha 03 de abril de 2013.

2.2 Que tiene poder y capacidad para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder, según lo acredita con el primer testimonio de la escritura pública (cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete) 43,417 de fecha 19 de enero de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gamio Petricioli, Notario Público número 19 de México, D.F.

2.3 Que tiene como objeto social, entre otros, los siguientes:

- Fabricación, producción o elaboración de todo tipo de documentos, incluyendo sin limitar aquellos, relacionados con procesos electorales realizados por los gobiernos municipales, estatales o por el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Prestación de toda clase de servicios relacionados con la fabricación, producción o elaboración de documentos relacionados con procesos electorales tales como boletas, actas, y cualquier otro que se requiera.

2.4 Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos que deriven del mismo.

2.5 Que se encuentra inscrita ante las Autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes LF0540716E98 bajo el Régimen General de Ley de Personas Morales.

2.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 31 de marzo de 2024.

2.7 Para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle: Filiberto Gómez, Número 15, Col. Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, México.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1 Que el catálogo de conceptos de documentación y boletas electorales se integran al presente Contrato como Anexo I.

Que es su voluntad el celebrar el presente contrato de adquisición de documentación y boletas electorales para el proceso electoral local ordinario 2023.

3.2 Que se reconoce la personalidad con que se ostenta.

3.3 Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4 Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" el suministro de la documentación y boletas electorales para sustituir el voto en las 74 urnas electrónicas por voto de casilla convencional con base en lo señalado en el acuerdo del INE/COTSP/2023/023/2023 más 2 casillas adicionales de stock, de acuerdo a las cantidades, descripciones y especificaciones técnicas mencionadas en el catálogo de conceptos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento y sus anexos en particular al Anexo 1 de este contrato y que forma parte integral del mismo.

"EL PROVEEDOR" otorgará los productos involucrados con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los servicios.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" por concepto de pago por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de **\$3,110,948.13 (TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.) con IVA incluido**, cantidad que será pagadera en la forma siguiente:

- Primer pago por una cantidad de **\$ 1,310,217.59 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 59/100, M.N.)** I.V.A. incluido, en fecha 31 de mayo de 2023, contra entrega del 50% de los productos referidos en el pedido número 079/2023.
- Segundo pago por una cantidad de **\$ 1,310,217.59 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 59/100, M.N.)** I.V.A. incluido, en fecha 31 de mayo de 2023, contra entrega del 50% de los productos referidos en el pedido número 079/2023.
- Tercer pago por una cantidad de **\$ 490,512.96 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 96/100, M.N.)** I.V.A. incluido, en fecha 01 de junio de 2023, contra entrega de los productos referidos en el pedido número 080/2023.

El precio de los productos contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO. El importe de los tres pagos será cubierto a CONTRA-ENTREGA de cada servicio pactado en la cláusula primera y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**; debiendo **"EL PROVEEDOR"** entregar a **"EL INSTITUTO"** en ese mismo acto la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

En relación a lo anterior, **"EL INSTITUTO"**, realizará el pago descrito de manera electrónica a través de transferencia bancaria a nombre de:

Beneficiario: **LITHO FORMAS S.A DE C.V.**,
Institución Bancaria: BBVA Bancomer
Cuenta 0444255437
CLABE: 012180004442554374

"EL INSTITUTO" exceptúa de la fianza de cumplimiento a **"EL PROVEEDOR"** por ser un contrato urgente que se cumplirá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, según lo estipulado en el artículo 71 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de que llegase a presentarse algún incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** este queda obligado a indemnizar a **"EL INSTITUTO"** por pena convencional la cantidad equivalente al cien por ciento (100%) del monto total del presente contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA: **"EL PROVEEDOR"** se compromete entregar a **"EL INSTITUTO"** la documentación y material electoral pactado en la cláusula primera en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de TOLUCA ubicado en San Pedro Totoltepec, 50226 Toluca de Lerdo, Estado de México.

Los gastos de traslado que se originen una vez entregado el producto por parte de **"EL PROVEEDOR"** correrán a cargo de **"EL INSTITUTO"** por lo que el **"EL PROVEEDOR"** se deslinda de toda responsabilidad que pudiera presentarse del momento de la entrega en adelante.

QUINTA.- VIGENCIA. Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato del **día 30 de mayo del 2023 al 01 de junio del 2023**, periodo en el cual **"EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionar a entera

satisfacción de "EL INSTITUTO" los productos objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato.

SEXTA.- CALIDAD DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los productos objeto de este contrato dentro del más alto concepto de calidad y responsabilidad.

"EL INSTITUTO" podrá designar dentro de su propio personal a uno o varios verificadores que podrán asistir durante la vigencia del Contrato en cualquier tiempo que lo deseen, a las instalaciones del "EL PROVEEDOR" de forma aleatoria para verificar la elaboración de la documentación y boletas Electorales para el Proceso Electoral Local 2023, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Por otro lado, "EL PROVEEDOR" otorgará las facilidades a "EL INSTITUTO" para el acceso a las instalaciones, así como también brindará la asistencia de personal y la documentación necesaria que "EL INSTITUTO" requiera para la verificación

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO" tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo la elaboración de la documentación y material electoral pactado en la cláusula primera del presente contrato y emitirá a "EL PROVEEDOR" las recomendaciones que estime pertinentes, quedando obligado a atenderlas a la brevedad posible.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. Por medio del presente instrumento "EL PROVEEDOR" cede en su totalidad y sin limitación alguna a "EL INSTITUTO", quien adquiere los derechos que le corresponden, lo presente y lo futuro, sobre los productos objeto de este contrato.

NOVENA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente documento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, para lo que deberá suscribirse el convenio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a el otro derivado del presente contrato surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
Enlace: C.P. Patricia Linnett Guel Dávila Teléfono: (844) 438-62-60 Ext. 150 Correo electrónico: patricia.guel@iec.org.mx	Enlace: C. Carlos Gabriel Silva Morales Teléfono: (55) 5321 1500 Correo electrónico: ventas@tgsdemx.com

DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN. Para el caso de que el proveedor no cumpliera con la prestación total del servicio en la fecha establecida, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el no pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con el "EL INSTITUTO" en que toda la información que reciba a aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO" y será considerada como confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero: así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando a su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL. Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", e igualmente no existe relación laboral alguna entre "EL INSTITUTO" y los empleados que "EL PROVEEDOR" utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a "EL PROVEEDOR" con personal a su servicio.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO- Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Por el incumplimiento y deficiencia de **"EL PROVEEDOR"** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- 3.- Si **"EL PROVEEDOR"** cede, parcial o totalmente el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- 4.- **"EL INSTITUTO"** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA. Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL

POR EL "PROVEEDOR"

C. CARLOS GABRIEL SILVA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL DE LITHO FORMAS
S.A. DE C.V.